HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, KARMEN AIDA DIAZ BROWN OJEDA, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presento a la consideración de esta asamblea legislativa la siguiente INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO y DE SALUD, PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES COMPETENCIALES, DISEÑEN Y APLIQUEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE RESULTE CONVENIENTE PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCION POLITICA FEDERAL QUE ESTABLECE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA IDENTIDAD **Y A SER REGISTRADO DE MANERA INMEDIATA A SU NACIMIENTO**, misma que sustento bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la identidad **y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento**.

Concomitante a este derecho de todas las personas, el Estado garantizará su debido cumplimiento, e incluso la autoridad competente deberá expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

La UNICEF define la inscripción de un nacimiento como el registro permanente y oficial de la existencia del niño.

El artículo 7º de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, establece que los menores deben ser registrados inmediatamente después de su nacimiento y tener nombre y nacionalidad.

Por su parte, la Ley para la Protección de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes previene en su artículo 22, como derecho de los menores, el derecho a la identidad, el cual se compone por la asignación de un nombre y apellidos de los padres, así como su inscripción en el Registro Civil.

No obstante, a pesar de que la Carta Magna de la República establece el derecho de las personas y la obligación del gobierno, de registrar los nacimientos inmediatamente después de que éstos ocurran, la realidad es que lo normal es que transcurran días, si no es que

semanas, en que los padres acudan ante las oficialías del Registro Civil a registrar los nacimientos de los recién nacidos.

Quizá las principales razones de este retraso se debe a que las Oficialías de los Registros Civiles se encuentran ubicadas en lugares lejanos a los hospitales donde ocurren los nacimientos, aunado a que las madres se encuentran en no pocas veces mermadas de la salud derivado de sus trabajos de parto y a la necesidad de acudir a las oficinas registrales en presencia del menor a registrar.

De acuerdo con un estudio de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el país más del 10 por ciento de la población carece de acta de nacimiento y, por ese motivo, no puede ejercer derechos básicos, como acceder a programas sociales, tener cuentas bancarias o tramitar la credencial de elector, por citar algunos ejemplos.

El registro de nacimiento es el acto jurídico mediante el cual el Estado garantiza no sólo la identidad de las personas, sino además, una herramienta para garantizar un desarrollo integral y una vida digna a nuestros infantes.

Por tales razones, con el presente exhorto se busca que el Estado implemente un procedimiento administrativo que conlleve la

participación coordinada de las autoridades de salud y de gobierno, que garantice que el trámite de registro de nacimientos se inicie en los propios hospitales en el que se lleve a cabo el alumbramiento de los menores, acabando con la omisión de los padres de familia de acudir ante las Oficialías del Registro Público a realizar las inscripciones de los nacimientos de los recién nacidos.

En consecuencia, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a los Secretarios de Gobierno y de Salud, para que, en ejercicio de sus atribuciones competenciales, diseñen y apliquen el procedimiento administrativo que resulte conveniente para garantizar el cumplimiento del artículo 4º de la Constitución Política Federal que establece que toda persona tiene derecho a la identidad **y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento**.

Finalmente con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de

urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión.

Hermosillo, Sonora, a 05 de abril de 2016

_____

DIP. KARMEN AIDA DIAZ BROWN OJEDA